

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Mañacor y La Puebla: 8:10 mañana, 2:25 y mixto) tarde.
De Mañacor para Palma: 7:55 m. y 5:45 t.
De Mañacor para La Puebla: 3:55 (mixto), 7:55 mañana y 5:45 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8:20 m. y 5:40 t.
De La Puebla para Mañacor 4:35 (mixto) 8:20 mañana y 5:40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERÍA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

ARROGANCIA CONSERVADORA.

No reconocemos en el partido conservador, en ese partido desacreditado y sin fuerza alguna, el derecho de señalar el número de representantes que el cuerpo electoral en su libérrima libertad, haya de arrojar de las urnas en beneficio de las doctrinas democráticas.

¡Donoso sería que los conservadores se creyesen dispensadores, hoy como en los mejores tiempos del señor Cánovas, de los distritos!

Pero todavía es más donoso pretendan adjudicarse nada menos que cincuenta diputados, para que sirvan de acusadores de los demócratas, después de haber sido sus víctimas en el largo período en que á su placer dominaron.

Qué, ¿crece el partido conservador, el partido de las irregularidades, de las coacciones escandalosas, de las humillaciones eternas, que hoy como ayer la democracia debe vivir en la atmósfera candente á que la condenó; en esa atmósfera en que solo respiraba arbitrariedad, persecucion y vejámenes de todo género?

No: han cambiado los tiempos, y si hoy el gobierno de la fusion quiere responder á su origen, no puede tener reservado á la democracia el mismo destino que ha venido soportando en los seis ominosos y terribles años del gobierno conservador.

¡Tendría que ver que los burladores de fusionistas y demócratas dictasen ahora su voluntad como cuando disponian de todos los elementos de mando!

¡Tendría que ver que desde el cuartel general de su oposicion sin tregua á todo lo que es libertad, decretasen cuántos distritos han de tener y cuántos otorgar por mísero rasgo de compasion á sus adversarios!

¡Cuál sería entonces la situacion del país, del gobierno y de la democracia misma, si una colectividad política sin prestigio y manchada de todo género de faltas, se erigiese en protectora del país, del gobierno y de los partidos!

No queremos pensarlo, porque nos sonroja la simple consideracion de su posibilidad; pero el lenguaje y las arrogancias de la prensa conserva lora envuelven tal espíritu de engreimiento de poder, que nada demás hacemos con señalarlo á la consideracion del gobierno para que le sirva de provecho su advertencia.

(De La Discusion.)

LA UNIDAD EN LA VARIEDAD.

Gran problema bancario es el que está llamado á resolver la república helvética, en la cual se encuentran fórmulas para conciliar con la libertad en todas sus ma-

nifestaciones el orden y el método, desvaneciendo los inconvenientes que suelen oponerse al ejercicio de ciertos derechos, no solo en la esfera política, sino en la económica.

Una de las objeciones que se han opuesto constantemente á la pluralidad de Bancos ha sido la de la diversidad en las emisiones de billetes, de la cual resultaban confusiones é incertidumbres que despojaban al crédito de lo absoluto que debe ser la confianza pública para los documentos que lo representan.

Que circulase en una nacion un solo signo fiduciario al portador, á pesar de existir la libertad de Bancos de emision; este es el problema cuya solucion mas adelantada acaba de plantearse en Suiza.

El 24 de Junio próximo es el día señalado para la aceptacion del proyecto de ley que vamos á reseñar y que se ha entregado entretanto al estudio del pueblo helvético.

Todos los establecimientos de crédito con domicilio en Suiza, constituidos en forma legal, y que además de dar publicidad á sus operaciones, posean un capital efectivo por lo menos de medio millon de francos, quedarán autorizados para emitir billetes al portador por un doble de su caudal realizado; pero esos billetes deberán ser confeccionados por el gobierno federal á costa de cada establecimiento. Cada Banco emisor contrae además la obligacion de aceptar en pago los billetes de todos los demás bancos.

El Estado al intervenir en la confeccion de billetes, no entenderá garantizarlos, sino transmitirles carácter de autenticidad. Cada Banco responde de los billetes que de él emanen.

Podrá la Asamblea federal determinar, siempre que lo crea conveniente, la suma total de la circulacion fiduciaria del país, y por consiguiente, la parte proporcional de cada Banco. Habrá de existir siempre en caja especial el 40 por 100 en efectivo de la circulacion, tipo que viene á ser próximamente el que la práctica ha aconsejado en los primeros Bancos europeos. El resto de la circulacion deberá estar garantizada por efectos en cartera, ó bien por el canton donde existan los Bancos, ó si no por valores públicos. En todo tiempo podrá exigir el Consejo federal la reposicion de valores si desciende el curso de los mismos. En cuanto á los efectos de cartera, deberán llevar dos firmas y ser vencedores lo mas á cuatro meses.

Los billetes serán de 50, 100, 500 y 1.000 francos.

Las cajas de los Bancos deberán estar abiertas para el reembolso todos los dias no feriados, y lo mismo las de sus agencias y sucursales.

Se exigen á los Bancos una relacion semanal, balances mensuales y rendicion de cuentas cada año, imponiéndoseles un tributo de 1 por 1.000 de la circulacion fiduciaria en favor del Estado, y otro 1 por 1.000 de los valores depositados en beneficio del canton, pudiendo

exigirse además un impuesto que no pase de 6 por 1.000 de la circulacion para las necesidades cantonales.

De esta suerte se ha llegado á encontrar en la variedad de las emisiones la unidad por medio del derecho que, como en la acuñacion de la moneda, se reserva el Estado de estampar billetes.

Aun cuando en la cuantía de las emisiones el proyecto es algo restrictivo, tras del primer paso se irá probablemente progresando en el sentido de dar mayor amplitud al crédito.

Esta solucion se habia hecho casi necesaria, como habrá de serlo en su dia en todas las naciones donde existe la pluralidad de Bancos, y abrirá para las demas el cambio al ejercicio de la libertad bancaria.

En Suiza hasta los particulares habian llegado á emitir billetes, que circulaban con mas ó menos favor, segun el grado de confianza que inspiraban las casas emisoras. En adelante, y como se cree que la ley será aceptada, la confianza será igual para todos los billetes, puesto que todos han de gozar de igual apreciacion en los diversos establecimientos.

Hasta respecto del crédito hipotecario emitan los propietarios cédulas, hipotecando previamente sus fincas á la responsabilidad de las emisiones. Circulaban esas cédulas con firmas distintas, con tal favor, que en el canton de Vaud especialmente se tomaban como moneda. Cuando un propietario queria liberar su finca, recogia su propia emision, reembolsándola ó dando á cambio cédulas de otras procedencias.

Los procedimientos que ahora van á cambiar las condiciones de la circulacion mercantil podrán extenderse mas adelante á la hipotecaria, y así cobrarán mas vuelos el crédito, una vez garantizada por el Estado la autenticidad de las emisiones, adquiriendo así la moneda fiduciaria caracteres análogos á los del numerario metálico.

(De El Ateneo Mercantil de Valencia.)

NOTICIAS.

Madrid 13 de Mayo.

Lo que estaba previsto y habia sido ya anunciando en algunas de mis anteriores cartas, lo refieren algunos periódicos como noticia fidedigna.

Habiendo acordado ya el ministerio el mayor número de los candidatos á diputados á Cortes que han de disfrutar de la influencia oficial, los aspirantes á dicho cargo que han sido desairados, y que se creen con fuerzas bastantes para luchar, ya que no para triunfar, acuden á los comités fusionistas de los distritos para presentarse como independientes, es decir, como ministeriales contra la voluntad del ministerio.

El gobierno, para la designacion de candidatos, ha prescindido completamente de los comités, lo cual no impedirá, sino al contrario, fomentará la indisciplina en la fusion.

— 629 —

Art. 1.941. Cuando se hubiere pedido el consentimiento por la ausencia ó ignorado paradero de los padres, abuelos ó curadores testamentarios, si antes de otorgado se presentaren estos, se sobreseerá inmediatamente en el expediente.

Si su presentacion ó la noticia de su paradero tuviere lugar despues de otorgado el consentimiento, pero antes de celebrarse el matrimonio, el Juez anulará aquel y recogerá el documento donde conste, para que no produzca efecto alguno.

Art. 1.942. Lo dispuesto en el artículo anterior, se practicará tambien cuando la madre haya dado el consentimiento por la ausencia ó ignorado paradero del padre, ó lo haya dado el abuelo ó el curador testamentario, si cesa el impedimento de la persona á quien sustituyeron.

TÍTULO VI.

De modo de elevar á escritura pública el testamento ó codicilo hecho de palabra.

Art. 1.943. A instancia de parte legítima podrá elevarse á escritura pública el testamento hecho de palabra.

Art. 1.944. Se entiende ser parte legítima para los efectos del artículo anterior:

1.º El que tuviere interés en el testamento.

— 636 —

Art. 1.966. Practicadas las diligencias que quedan prevenidas, y resultando de ellas que en el otorgamiento del testamento se han guardado las solemnidades prescritas por la ley, y la identidad del pliego, lo abrirá el Juez, y leerá para sí la disposicion testamentaria que contenga.

Se suspenderá la apertura cuando en la misma carpeta, ó en un codicilo abierto, hubiese dispuesto el testador no se abra hasta una época determinada, en cuyo caso el Juez suspenderá la continuacion de la diligencia, y mandará archivar en el Juzgado las practicadas y el pliego, hasta que llegue el plazo designado por el testador.

Art. 1.967. Verificada la lectura del testamento y codicilo por el Juez, lo entregará al actuario para que lo lea en alta voz, á no ser que contenga disposicion del testador ordenando que alguna ó algunas cláusulas queden reservadas y secretas hasta cierta época, en cuyo caso la lectura se limitará á las demás cláusulas de la disposicion testamentaria.

Art. 1.968. Leido el testamento, dictará auto mandando que se protocolice con todas las diligencias originales de la apertura, en los registros del Notario que hubiere autorizado su otorgamiento, y que se dé copia de dicho auto al que lo hubiere presentado para su resguardo, si lo pidiere.

Art. 1.969. El que tenga en su poder al-

— 637 —

guna memoria testamentaria, deberá presentarla al Juez competente en cuanto sepa la defuncion del otorgante, pidiendo su protocolizacion y manifestando la causa de que obre en su poder. Con el escrito presentará documento en que acredite dicho fallecimiento, y exhibirá copia fehaciente del testamento en que se indiquen su existencia y las señales que debe reunir para ser considerada como legítima.

No presentando dichos documentos, dictará el Juez providencia mandando que se traigan á los autos.

Art. 1.970. A continuacion del escrito se extenderá por el actuario diligencia suficientemente expresiva del estado en que se halle la memoria, y de las circunstancias por las que pueda juzgarse de su identidad con la indicada en el testamento.

Firmará esta diligencia el que presente la memoria; y si no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo que queda dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.958.

En seguida se extenderá por el actuario testimonio de la cláusula ó cláusulas del testamento exhibido que se refieran á la memoria, devolviéndoselo al que lo exhiba, quien firmará su recibido.

Art. 1.971. El Juez dictará providencia mandando que se proceda á la lectura de la memoria y confrontacion de sus señales con las expresadas en el testamento, fijando el

Todo el mundo espera que de las próximas elecciones generales han de resultar verdaderas sorpresas. Aunque el gobierno, convencido de que la influencia oficial basta para tener una gran mayoría, sin necesidad de coacciones de ninguna clase, no quiera que estas se cometan, los hechos escandalosos ocurridos en muchos distritos para ganar las elecciones de ayuntamientos, atestiguan que los comités, los caciques y los candidatos ministeriales, no omitirán nada, por arbitrario que sea, para triunfar.

Hay algunos distritos muy pocos, en que el ministerio no quieren presentar candidatos de oposicion á los jefes del partido liberal-conservador, en estos distritos se coaligan á toda prisa los fusionistas con los republicanos y los moderados históricos para luchar contra el candidato conservador.

La alianza, ó al menos la cordial inteligencia entre constitucionales y posibilistas, es un hecho en casi todas las provincias, y el Sr. Castelar se promete que vendrán á las Cortes diez y ocho diputados de sus ideas, gracias á la benevolencia con que los ministeriales tratan á sus correligionarios.

El Sr. Castelar renuncia á ser elegido por acumulacion, con objeto de que sus parciales, donde no haya candidato posibilista, den los votos á los ministeriales, aunque lluche en el distrito un candidato de cualquiera de las otras facciones democráticas.

En Valencia, donde en las pasadas elecciones triunfó el Sr. Martos, por cederle sus influencias el señor Castelar, presentará este á uno de sus amigos, que triunfará del Sr. Martos. El gobierno desea que este señor venga al futuro Congreso facilitándole la eleccion por algun distrito pero apesar de la algazara de que continuo promueven los progresistas democráticos, con sus convites, reuniones y periódicos, es lo cierto que no encuentra fácil colocacion la candidatura del jefe que tienen en la Peninsula.

Probable es que á última hora lo presenten en Madrid, pero que no es seguro el triunfo, á pesar del alarde de fuerzas que ha hecho este partido en las elecciones municipales.

En resumen, el gobierno se propone tomar una iniciativa enérgica en la campaña electoral, y los comités hacer lo que estimen mas conveniente sin permiso de los ministros.—P.

Madrid 15 de mayo.

¡Al santo, al santo! Este santo no es otro que el patron de la coronada villa. La histórica pradera rebosa animacion, bulla y alegría. Los tímidos celajes, que como benévolos intermediarios entre la tierra y las alturas, se destacan en el firmamento, mitigando el ardor de los rayos solares, contribuir más y más á que la concurrencia á San Isidro sea numerosísima. No se vé sitio desocupado, ni cara triste. Los vapores de Baco por una parte y la tradicional merienda por la otra, junta á los acordes populares de la guitarra y la vihuela, dan ánimo al más serio y meditabundo para tornarse alegre, y á los retraidos y *dados de baja* para acordarse de sus buenos tiempos y disponerse á echar una *cana al aire* en campo libre.

Los dueños de cantinas ó puestos ambulantes donde se come y se bebe *económicamente* hacen su agosto; los cachareros abundan, no falta un improvisado teatro de *Guñol*, en parte coral y barba en parte y entre todo y sobre todo, en rigurosa fila y provistos en abundancia, véanse mil y mil puestos de rosquillas tradicionales, todos los que ostentan en sus frontispicios enormes letreros con la legendaria inscripcion «La verdadera tia Javiera.»

Este es el único punto de contacto que existe entre la fiesta del patron y el eterno festival de la política. En lo uno, como en el otro, todos porfian á más y mejor sobre quien es la verdadera tia Javiera, el *non-plus ultra* de las inimitables rosquillas. Oid á los carlistas del *Siglo Futuro*, y os dirán que ellos son los verdaderos patriotas, los que desean únicamente la felicidad del pais; ved á los hipócritas unionistas católicos, y se expresarán en los mismos términos; llegad á los moderados, cuyo dominio de iniquidades y de horrores recuerdan todos los que no han perdido la memoria; leed el manifiesto que no hace muchos dias remitieron á sus electores, y vereis cómo es pintar como querer, y cuanta es la gloria que como defensores de la libertad, del derecho y la justicia se atribuyen.

Preguntad á un conservador, de aquellos que con sus desahucios y arbitrariedades, hijas del maquiavelismo reaccionario de su jefe, llenaron nuestra administracion de irregularidades y filtraciones; preguntadle si existe algun partido político mejor que el suyo, y os contestará que todos, menos aquel, son una farsa; acercaos enseguida á los fusionistas, los tantas veces despreciados y hoy niños mimados de la fortuna;

decidles que tardan mucho en cumplir sus promesas de la oposicion, tachadles de indecisos y aun de sospechosos para la libertad, atendida su historia, y exclamarán crispando las manos en son de terrible amenaza ¡calumniadores!; aproximaos al jefe de la democracia gubernamental, y os dirá que sus teorías de gobierno son las únicas prácticas y realizables; id á los Martos, Salmeron, Zorrilla, soñadores desencantados de un moderno cafaelismo, radicales y cimbridos de antaño, ex-ministros de la dinastia saboyana, fáciles en el prometer y difíciles en el cumplir, demócratas por la fuerza de las circunstancias, é inconsecuentes de toda inconsecuencia; decidles que buscan, y quiénes son, y es seguro os contestarán que son los verdaderos y que su ideal se cifra en la felicidad de la patria; adelantad un paso; llegaos hasta Figueras, y le vereis trinando contra el pacto que defiende el señor Pi; ved luego á Pi bramando de furor contra Figueras y predicando pacto, y mas pacto, y siempre y á todas horas pacto; ellos solos, cada cual por su parte, os dirán que son los únicos y que no hay otro Dios que Dios y Mahomo su profeta.

En tanto al pais, empobrecido y esquilnado, volviendo la vista por doquier, vereis preguntar á todas horas, al observar las dichas que todos le prometen. «¿cuál es la verdadera tia Javiera?» ¡Oh ley del mundo, mundo de mentiras, como eliges á los pequeños para servir de pedestal á la ambicion de los poderosos!

La política atraviesa un periodo de calma relativa. No hay noticias de interés; y esto, que aburrirá de fijo á los lectores, aburre tambien la paciencia de los correspondientes. Y cómo no, si lo mas notable que se cuenta hoy, es el hecho de que las *Hojas fusionistas*, que amamantaba de su propio seno el conservador señor Lopez Guijarro, han caido en la primavera marchitas y desprendidas del árbol que les diera vida y robustez? El señor Lopez Guijarro, hásar por convencimiento y por política, no ha podido sustraerse, á pesar de lo galano de su pluma, al indiferentismo con que los suyos miraban su bisemanal tarea. Docena y media, no mas, de epistolitas famosas ha conseguido publicar, y con ello ha logrado la distincion de que se le incoe un proceso, que el dia de mañana, dará una carterá, si el jefe de la conservaduría consiguere de nuevo encaramarse al sόlo de la calle de Alcalá. ¡Qué la tierra sea leve las malogradas *Hojas fusionistas*!

Discútese aun, y juega el cable con furor, al rededor de la renuncia del general Blanco. Es indudable hoy, que las relaciones entre el gobernador general de Cuba y el gobierno no son nada cordiales, y aunque no lo sea en absoluto la especie de que el general Lopez Dominguez sea el que en brevisimo periodo, antes de las elecciones de diputados á Cortes, le sustituya, no hay nadie que niegue la próxima destitucion del marqués de Peña-Plata.

En Puerto-Rico, tambien el gobierno ha perdido las elecciones municipales, segun se infiere de un telegrama particular recibido de aquella isla, pues que el oficial del general Despujols, dando cuenta del hecho, nada dice, sino que las elecciones se han verificado allí «sin novedad.» Los victoriosos parecen ser, como en Cuba, los conservadores, y su victoria, si á creer vamos todo lo que se dice, obedece más á los amaños de las autoridades que á la fuerza de la conservaduría en aquella apartada region.

Nuevas noticias de nuevos emisarios del señor Zorrilla, cerca de sus amigos de ésta, circulan hoy vagamente en los círculos políticos. El nombre del señor Saulate se oye con frecuencia en las conversaciones, y no falta quien diga que ha sonado por fin el momento de entenderse entre los adeptos del progresismo democrático. Como consecuencia de las instrucciones antedichas, háblase de una reunion ó junta magna del partido, próxima á celebrarse, y del viaje á la frontera que inmediatamente de celebrada la junta emprenderán los señores Martos y Montero Rios, para conferenciar detenidamente con los señores Salmeron y Zorrilla. Seria, á mi juicio, preferible que la conferencia en la frontera se verificase antes que la junta general, como precaucion á lo que en la primera pueda suceder.

Los ministros están reunidos en Consejo en el hotel del señor Alonso Martinez, que á causa de la indisposicion que há dos dias le aqueja, no puede salir de casa. Las cuestiones de Cuba y Puerto Rico y los problemas político-electorales de la Peninsula, parece constituirán el objeto preferente de sus deliberaciones.

La animacion con motivo de las próximas fiestas, sigue *in-crescendo*; catorce mil forasteros llegaron en el dia de ayer; las carreras estuvieron lucidísimas; esta tarde toros y San Isidro. Para que la animacion y el lucimiento de las próxi-

mas fiestas sean mayores y los forasteros no saquen ninguna mala impresion de la coronada villa, el señor gobernador civil ha acertado el medio de acabar con los petardos. ¡Ojo con la timba, forasteros! Vale.

NICEFORO.

RECORTES.

«En la intervencion general de la administracion del Estado, se va á crear una seccion de atrasos.»

Que no se le satisfará los que se adeudan á los licenciados de Cuba pues nos parece que ha nacido exclusivamente dicha seccion para examinar los que acreditan los gefes y oficiales de nuestro ejército que sirvieron á D. Carlos en la pasada guerra.

«Mr. Benedetti, director del periódico la *Staffeta*, ha sido llevado á los tribunales de Alejandria, bajo acusacion de tentativa de asesinato, por haberse batido en duelo con otro periodista.»

Uno y otro comparecieron ante el tribunal, y despues de la lectura del acta de los padrinos, éstos han sido oidos bajo juramento y se han visto obligados á declarar que las pistolas se habian cargado con balas de chocolate.»

Recomendamos á los confiteros este nuevo artículo de consumo.

Dice un colega:

«Segun carta, que tenemos á la vista, de la seo de Urgel, toda la fuerza militar de dicha poblacion debe salir dentro de pocos dias para la frontera de Andorra para estrechar mas el sitio, á fin de hacer completamente imposible toda comunicacion desde dichos valles; y si no se rinden por todo junio ó principios de julio, las tropas bloqueadoras entrarán en el pais, lo ocuparán militarmente y le impondrán una fuerte contribucion de guerra.»

Con que dicha contribucion la cobre el co-príncipe primado de la Seo, quedaría todo arreglado en el terreno de la mas estricta justicia.

¡Y vengan balas.....de chocolate!

«Los desórdenes de Kief han sido mas graves de lo que al principio se creía. El populacho saqueó por espacio de muchos dias las tiendas de los israelitas. El 9 la multitud sobreecitada trató de invadir los dos colegios de niños y niñas israelitas, pero fué rechazada. En la estacion del camino de hierro tambien ocurrieron disturbios.»

Allí el populacho trató de impedir que los judios dejasen la poblacion, que abandonaban en masa. Mas de seiscientas personas han sido presas. Hay muchos heridos, entre ellos un oficial, y las pérdidas se valúan en muchos millones de rublos.

El gobierno ruso ha tenido que enviar tropas que protejan á los israelitas, en otros muchos puntos del imperio, donde han ocurrido tambien desórdenes de mas ó menos consideracion.»

En esto los rusos no hacen mas que imitarnos á nosotros, pues sabido es de todos, lo que hacian los realistas cada vez que caia la Constitucion.

EXTRANJERO.

LA CUESTION DE TÚNEZ.

Las declaraciones hechas por Mr. Ferry en el Senado francés el dia 11, á propósito del convenio presentado por el general Breard al bey de Túnez y aceptado por este han producido en Europa extraordinaria sensacion, iniciando un verdadero conflicto que á estas horas promete ser fecundo en incidentes.

Ante todo parece que el mismo bey se resiste á ratificar los compromisos que contrajo con el general francés. Este rasgo de mala fé y de deblez, característico de los gobiernos orientales, plantea el asunto en un terreno escabrosísimo. El bey se acoge á la pretendida soberania de la puerta sobre Túnez, é invocándola, declara que no puede tratar con Francia sin permiso del padischad. Los últimos telegramas afirman que Mohamed-el-Sadock—que este es el nombre del actual soberano de la regencia—no firmará el convenio.

Turquia de su parte sostiene una proposicion correlativa

dia y hora en que habrá de practicarse esta diligencia. Los interesados en el testamento podran concurrir á ella, á cuyo efecto se les instruirá de dicho señalamiento, con la prevencion de que su falta de asistencia no impedirá la celebracion del acto, ni será motivo para su nulidad, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Art. 1.972. Si la memoria estuviere contenida dentro de un pliego cerrado, procederá el Juez á su apertura y lectura en secreto, y no encontrando disposicion del testador en que ordene que no se publique alguna cláusula hasta día ó época determinada, la entregará al actuario para que la lea en alta voz.

Si contuviere dicha disposicion se omitirá la lectura de las cláusulas á que se refiera, y no se podrá dar testimonio de ellas, quedando cerrada y archivada la memoria hasta que llegue al día ó época determinados por el testador.

Art. 1.973. Acto continuo se procederá á la informacion y examen de las señales requeridas en el testamento para que deba tenerse como legitima la memoria, con las halladas en esta.

De esta diligencia se extenderá la oportuna acta, que firmarán el Juez y los demás concurrentes interesados.

Art. 1.974. Resultando del expediente que la memoria reúne las condiciones exi-

acera de su semejanza con las estampadas en el pliego.

Si esto último no pudiere tener lugar, será abonado el testigo en la forma ordinaria.

Art. 1.963. En el caso de haber fallecido el Notario que autorizó el otorgamiento se cotejará por el Juez asistido de peritos de su exclusivo nombramiento, el signo firma y rúbrica del pliego ó carpeta, con las estampadas en la copia que debe existir en el registro especial de los testamentos cerrados, para lo cual se trasladará el Juez al sitio en que se halle, y no siendo posible, dará comision á quien corresponda.

Si el otorgamiento hubiere sido anterior á la ley del Notariado, el cotejo se hará con otras firmas y signos indubitados del mismo Notario.

Art. 1.964. Cuando el Notario y todos los testigos hubieren fallecido, se abrirá informacion acerca de esta circunstancia, de la época de la defuncion, concepto público que merecieran, y de si se hallaban en el pueblo cuando se otorgó el testamento.

Art. 1.965. Podrán presenciar la apertura del pliego y lectura del testamento, si lo tienen por conveniente, los parientes del testador en quienes pueda presumirse algun interés, sin permitirles que se opongan á la práctica de la diligencia por ningun motivo, aunque presenten otro testamento posterior.

2.º El que hubiere recibido en él cualquier encargo del testador.

3.º El que con arreglo á las leyes pueda representar sin poder á cualquiera de los que se encuentren en los casos que se expresan en los números anteriores.

Art. 1.945. Si al otorgar el testamento de palabra se hubiere tomado nota y apuntado de las disposiciones del testador, se presentará con la solicitud dicha nota ó memoria; se expresarán los nombres de los testigos que deban ser examinados, y el del Notario si hubiere concurrido al otorgamiento y por cualquier causa no lo hubiere elevado á escritura pública, y se manifestará el interés legitimo que tenga el que promueve el expediente.

Art. 1.946. El Juez dictará providencia mandando comparecer á los testigos, y al Notario en su caso, en el dia y hora que señale, bajo apercibimiento de multa, y de las demás correcciones que la desobediencia haga necesarias.

Art. 1.947. No concurriendo al acto alguno de los que deban ser examinados, sin alegar justa causa que se lo impidiere, el Juez lo suspenderá; señalará el dia y hora en que haya de tener lugar; mandará hacer efectiva la multa, y conminará al desobediente con mayor correccion en el caso de reincidencia.

Art. 1.948. Cuando un testigo no com-

LOCAL.

En la calle de Vallori, al lado de la casa que se está derribando, hay otra en la que se han abierto unas grietas que demuestran que está amenazando ruina inminente.

Aviso á quien corresponde.

El Ayuntamiento de Barcelona ha acordado levantar un monumento á Cristóbal Colón en la plaza de la Paz.

Aquí ni se levantan de nuevo monumentos, ni se conserva ni respeta el único que existe de esta clase: el de Jaime Ferrer, que es siempre blanco de los tiros de los muchachos del barrio á ciencia y paciencia de los que debieran evitarlo.

La Diputación de Madrid se ha gastado bastante dinero para fomentar las carreras de caballos. Aprendan Vds. señores diputados baleares, bien que Vds. no lo necesitan, y fuera injusto el echarles en cara la avaricia.

Gracias á Dios que todos los maestros de escuela están al corriente en sus haberes; gracias, á la Virgen que no falta nada en punto á carreteras, caminos y canales; gracias á todos los Santos que nos han deparado la ocasión de ver á la misera España sin apuros pecuniarios y aun con sobrante de dinero.

La prueba está en que el Sr. Ministro de Fomento ha destinado algunos miles de duros para las carreras de caballos que se han celebrado en Madrid.
¡Bien hecho y viva la centralización!

«D. Carlos (el Terso), ha tenido el buen humor de dirigir una epístola á La Lealtad de Valencia.

Este periódico asegura que recibe una *inapreciable honra.*

¿Cuándo podrá *El Ancora* decir lo mismo?

«El Siglo Futuro,» refiriéndose indirectamente á la Unión Católica, la llama muy en castellano *inmundicia*, y no satisfecho con eso, mete á los prelados en un establo, del cual esperamos ver como salen sus eminencias.»

Por el lenguaje, reconocemos en *El Siglo Futuro* un verdadero campeón del catolicismo.

De una correspondencia dirigida á uno de los diarios de Barcelona traducimos el siguiente párrafo:

«Ayer se ocuparon los ministros en la confección de las candidaturas, tocando en primer lugar á Barcelona y Valencia. No hay nada definitivo, pero el gobierno acepta para nuestra ciudad una candidatura compuesta de tres constitucionales y dos posibilistas. Estos entran resueltamente en el partido liberal dimástico, y no solo entran sinó que se consideran honrados al hacerlo y hasta se muestran orgullosos. Se dice que en los Consejos sucesivos se tratará de las demás provincias y en casi todas los posibilistas obtendrán el apoyo directo del Gobierno figurando como ministeriales.»

Esperamos que nuestro estimado colega *La Opinión* desmienta tan absurda noticia.

Con la yerba que se ha criado en las ruinas de la calle del Agua, puede el ayuntamiento si las subasta para pastos, resarcirse de los gastos que le ocasiona el vivero de *Tirador* y si se conceptúa miserable el arbi-

trio, destinar dicha yerba al consumo de las bestias que para el servicio público sostenga.

Se nos dice por fidedigno conducto que á los asilados en la Casa Misericordia se les dá por todo alimento sopa de ajo por la mañana y sopa de ajo por la noche, privando de su ración de pan á los infelices que no la consumen por completo. Esta *sustancial* economía coincide con algunos gastos excesivos producidos por el arreglo de las dependencias de las hermanas de caridad. A nosotros que nos parece muy natural estén bien alojadas las monjas, se nos antoja que este bien estar, no debe conseguirse á costa de la alimentación de los asilados bastante exígua ya de ordinario.

Como suponemos que la Diputación Provincial ignora estos abusos, denunciemos el hecho para que se le ponga pronto y eficaz correctivo.

Sabemos que algunos amigos políticos de «El Ancora» andan solicitando destínulos del Gobierno.

Perdonen esos señores pero nos parece abnegación excesiva prestarse á servir á esta situación quien está á tanta distancia en ideas de los *negros progresistas* que mandan.

Pedir un católico favores á un liberal.... y mason por añadidura....

¡Pecado, pecado!

Dice nuestro colega «La Opinión:»

«Algunos colegas hablan no sabemos de qué competencia que dicen existe entre algunos cortantes en la venta de la carne, afirmando que de resultados de ella se vende esta á cinco reales y medio el Kilógramo, cuando ántes se vendía á siete y medio.

No negamos que se haya entablado esta competencia; pero podemos asegurar que no teníamos noticia de ella, toda vez que muchas casas conocemos que comen carne diariamente y la pagan al mismo precio hoy que hace quince días.

Por lo que esta competencia no habrá sido general... desgraciadamente.»

En algo se habia de conocer que quién dió al público esta noticia fué la siempre oportuna *Ancora*.

Nuestros cajistas, acostumbrados á los apellidos mallorquines nos enmendaron ayer la plana en el suelto referente á elecciones municipales de Pollensa llamando Ginard á nuestro estimado amigo D. José Guirand.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 19 á las 4 t.
(Recibido á las 6:19 t.)

Brevemente se realizará la conversión de bonos del Tesoro.

El Consejo presidido por el Rey se ha ocupado de elecciones.

á la anterior. Sostiene que le corresponde la soberanía de la regencia de Túnez y en este sentido y bajo ese supuesto, la Puerta ha protestado contra el proyecto de convenio del general Breard. En la sesión de hoy dará cuenta el gobierno de Mr. Ferry á las Cámaras de la protesta de Turquía, que aislada no significa mucho; pero que teniendo en cuenta la actitud de otros gabinetes de Europa no es posible dejar de reconocerle alguna importancia.

Entre esos gabinetes hay, en primer término, que tener en cuenta el de Londres. El protectorado que Francia quiere ejercer en Túnez perjudica la supremacía marítima de que la Gran Bretaña goza en el Mediterráneo. La idea de la cesión de la isla de Tabarka á Francia ha impresionado desagradablemente á la Inglaterra. Inspirándose en estos resesos y teniendo además en cuenta aquella base del equilibrio internacional, según la que todo engrandecimiento de cualquier potencia afecta á los intereses de las demás, el jefe del Foreign-Office ha dirigido una nota al gobierno de París, que revela el desagrado con que Inglaterra sigue el curso de los sucesos.

Pero donde ese desagrado acaba de manifestarse de un modo mas ostensible es en Italia. Italia y Francia se han encontrado ya muchas veces en Túnez; Italia y Francia aspiran desde hace mucho tiempo á dominar la regencia. Los franceses han declarado varias veces que no podían consentir en que Italia se apoderase de Túnez, porque esto perjudicaría sus intereses de Argelia, y los italianos han afirmado en distintas ocasiones que la ocupación por parte de Francia de la goleta, Bizerta y Gabes seria una amenaza permanente para el litoral siciliano.

Hace escasamente un año declaraba Cairoli, primer ministro de Italia á la sazón, que consideraba el «statu quo» sobre la base de la igualdad de ambos Estados como la regla de las relaciones entre Francia é Italia respecto á Túnez. Esta era entonces, con efecto la situación de ese complicado asunto. A partir de esa fecha, Italia y Francia han trabajado por aumentar respectivamente su influencia en la corte del bey.

No hemos de reseñar ahora los manejos diplomáticos y las astucias que mutuamente se atribuyen; no hemos de decir si las circunstancias actuales, que justifican en la apariencia la conducta del gobierno francés, han sido ó no previstas y urdidas de antemano. El hecho es que Francia ha ido ya muy lejos; que el proyecto de convenio indica que aquella base no puede conservarse, y restablecerse, y que Francia aspira seguramente á algo mas que á proteger los intereses de sus súbditos argelinos contra la invasión de los krumirs, y que si no ha desvenuto con claridad sus propósitos de conquista no se satisface con menos que con dejarla preparada y dispuesta para un porvenir no lejano.

Semejante actitud no era fácil de dejara de alarmar á Italia y de producir en su vida interior movimientos trascendentales. La noticia de las declaraciones de Mr. Ferry ha provocado la caída del gabinete Cairoli. La política de este por lo que se refiere á los asuntos tunecinos estaba condenada en el pensamiento que antes recordábamos, en el «statu quo» sobre la base de igualdad de ambas potencias. Esa política ha sido vencida, y Cairoli no podía sostenerse en un momento mas en el gobierno. El rey Humberto á confiado al Sr. Sella el encargo de formar nuevo gabinete.

Ante todo y sobre todo el nombre de Sella y la vuelta de la derecha al poder en Italia—que puede conceptuarse segura—representa la decisión de adoptar una actitud hostil á Francia. Cairoli se ha despedido, despues de invocar inútilmente el recurso de Europa contra las pretensiones de Francia. ¿Que hará Sella? Hé ahí la incógnita, incógnita que acaso encierra graves complicaciones. La opinión pública, dice anoche un colega, exige en Italia una acción enérgica. ¡Satisfará el nuevo gobierno del rey Humberto esa exigencia?

Al plantearse la crisis anterior, terminada con la vuelta al gobierno del ministerio Cairoli, éste manifestaba completa confianza en la actitud y en los propósitos del gabinete de París, «que no aspira, decia, á conquistas, ni á anexiones de territorios.» Cairoli se ha equivocado. Francia no hablaba, al expresarse de un modo análogo, el lenguaje sincero que debió emplear. El convenio propuesto por Breard es el principio de esa anexión contra la que hace muy pocos días se protestaba. Ese cambio en los términos del problema es la causa perturbadora que hoy agita la política europea y que está llamada á producir, que esta produciendo ya deplorables consecuencias.

(De *El Liberal*.)

pareciere por hallarse enfermo ó impedido, podrá pedir el interesado que se traslade el Juzgado en la casa del enfermo, para recibirle declaración acto continuo de haber sido examinados los demás testigos.

Cuando un testigo estuviere ausente del partido judicial, podrá solicitar que se le examine por medio de exhorto dirigido al Juez del pueblo de su residencia actual.

Art. 1.949 Los testigos, y el Notario en su caso, serán examinados separadamente y de modo que no tengan conocimiento de lo declarado por los que les hayan precedido.

El actuario dará fé de conocer á los testigos.

Si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento.

Art. 1.950. También deberá acreditarse, si no constare por notoriedad, la calidad del Notario del otorgamiento en los casos en que hubiere concurrido.

Art. 1.951. Cuidará el Juez, bajo su responsabilidad, de que se exprese en las declaraciones la edad de los testigos y el lugar en que tuvieren su vecindad al otorgarse el testamento.

Art. 1.952. Cuando la voluntad del testador se hubiere consignado en alguna cédula ó papel privado, se pondrá de manifiesto á los testigos para que digan si es la misma que se les leyó, y si reconocen por

Esta diligencia la firmará también el representante, y si no supiere, ó no quisiere, un testigo á su ruego en el primer caso, y dos testigos elegidos por el actuario en el segundo.

Art. 1.959. Acto continuo el actuario dará cuenta al Juez, al cual, acreditado el fallecimiento del otorgante, acordará que para el día siguiente, ó ántes si es posible, se cite al Notario autorizante y á los testigos instrumentales.

Art. 1.960. Comparecidos los testigos, se les pondrá de manifiesto el pliego cerrado para que lo examinen y declaren bajo juramento si reconocen como legítima la firma y rúbrica que con su nombre aparece en él, y si lo hallan en el mismo estado que tenia cuando pusieron su firma.

Si alguno de los testigos no supiere firmar y lo hubiere hecho otro por él, serán examinados los dos, reconociendo su firma el que la hubiere puesto.

Art. 1.961. Los testigos serán examinados por orden sucesivo, é interrogados sobre la edad que tenían el día del otorgamiento.

Art. 1.962. Si alguno á algunos de los testigos hubieren fallecido ó se hallaren ausentes, se preguntará á los demás si los vieron poner su firma y rúbrica, y se examinará además á otras dos personas que conozcan la firma y rúbrica del fallecido ó ausente,

gidas por el testador para que se la considere autentica, se dictará auto mandando protocolizarla, sin perjuicio del derecho de los interesados para impugnarla en el juicio correspondiente.

Art. 1.975. La protocolización se hará en los registros del Notario que autorizó el testamento, y juntamente con este. Si esta circunstancia no fuere posible, se pondrá por el Notario en el registro del testamento nota marginal expresiva de la existencia de la memoria, y del libro y folio en que se halle protocolizada.

Art. 1.976. Cuando el testador haga referencia á alguna memoria escrita de su puño y letra, ó sólo firmada por él, sin mencionar ninguna otra señal especial que la identifique, presentada que sea acompañada de los documentos expresados en el art. 1.969, el Juez mandará que sea reconocida por tres testigos que conocieran perfectamente la letra del testador, pudiendo también designar á parientes que no hayan sido favorecidos por dicha memoria.

Los testigos ó parientes declararán, bajo juramento, que no abrigan duda racional de que el citado documento está escrito por el testador, y si estuviere sólo firmado, que es suya la firma y rúbrica.

Art. 1.977. Si además lo creyere el Juez conveniente, podrá confrontar, asistido por dos peritos, la letra, firma y rúbrica de la

Anuncios.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA. Dia 19 de Mayo de 1881.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, Mar. Includes data for 4th class.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 18 Mayo 1881.

Table showing funeral carriage statistics: En carruaje de Varones, Hembras, Total, CANTIDAD RECAUDADA EN Pesetas, Cént.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 19 Mayo.

Table of local values: ACCIONES, CAPITAL, DESEMBO, VALOR DE LA ACCION. Lists various companies like Alumbrado por Gas, Alfombra, etc.

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 19.

Table of official quotations: Interior, Exterior, Bonos.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 19.

Table of afternoon bourse: Interior, Exterior, Bonos.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 19.

Table of night bourse: Interior, Exterior, Bonos.

Barcelona 19.

Table of Barcelona market: Interior, Acciones del B. H. Colonial, F. C. N. de España, Interior.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

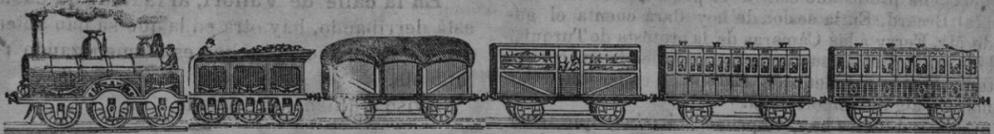
Dia 19.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Mahon en 12 horas vapor Menorca, de 190 ton., capitán D. Miguel Tuduri, con 18 mar., 14 pas., balija y efectos. De Santa Pola en 4 dias laud S. Agustin, de 32 ton., patron Francisco Sampere, con 7 mar., habas y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Valencia vapor Union, de 401 ton., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., 27 pas., balija y efectos. Para Malgrat laud Juanito, de 19 ton., pat. Ramon Rangon, con 4 mar., algarrobas y efectos.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Con motivo de la feria que se ha de celebrarse en Binisalem el dia 22 del corriente, este dia se verificarán los trenes extraordinarios siguientes:

- De Palma á La Puebla, 12 tarde. De La Puebla á Binisalem, 12:30 tarde. De Binisalem á Palma, 7:30 tarde. Palma 16 Mayo 1881.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

El dia 8 del próximo Junio á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Compañia (estacion de Palma) la subasta para la construccion de un edificio para el servicio de viajeros, Almacenes y Muelle para el servicio de mercancías. (Apeadero de San Juan.)

El que quiera tomar parte en la subasta hará un depósito provisional de trescientas pesetas en la Caja de la Compañia, en las del Crédito Balear, ó de la Sucursal del Banco de España, cuyo recibo ó carta de pago endosada á favor de la Compañia, deberá acompañar á la proposicion de cada licitador. Despues del remate serán devueltos en el acto estos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien resulte adjudicada la subasta.

Las proposiciones deberán estar redactadas conforme al modelo adjunto y la cantidad señalada para la ejecucion de la obra no podrá exceder de pesetas 4875 82—cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos.

La persona á la cual resulte adjudicada la subasta deberá aumentar en el término de ocho dias á contar del en que tenga lugar la licitacion, el depósito provisional hasta la cantidad equivalente al 5 p3 del presupuesto en metálico ó valores cotizables en esta plaza al tipo de cotizacion y se retendrá al contratista mensualmente el 10 p3 de las certificaciones de la obra hecha, hasta completar otro 5 p3 del presupuesto total.

Este depósito definitivo quedará afecto al cumplimiento del contrato en todas sus partes.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Director general de la Compañia, desde el dia despues de la insercion del presente anuncio en los periódicos de esta ciudad, hasta el señalado para la subasta.

La subasta se adjudicará al mejor postor. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal entre sus autores, cuyas pujas no podrán bajar de cien pesetas.

Si la persona á cuyo favor resulte adjudicada la subasta, no constituye el depósito definitivo en el término de ocho dias perderá el depósito provisional, quedanda su importe á favor de la Compañia.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la secretaria (estacion de Palma) todas las dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, facilitándose además todas las explicaciones necesarias para mejor inteligencia de los espresados documentos.

Palma 18 Mayo de 1881.—Por la Compañia de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director General, Guillermo Moragues.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Compañia de los Ferro-carriles de Mallorca en fecha ... me comprometo á ejecutar la construccion de un edificio para el servicio de viajeros, almacén y muelle de mercancías (Apeadero de San Juan) con sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto por la cantidad de (aquí se pondrá la cantidad en pesetas y en letra).

Fecha y Firma. 1

JUNTA INICIADORA

CONSTITUIDA CON OBJETO DE FUNDAR EN MALLORCA UNA COLONIA AGRÍCOLA DE HUÉRFANOS Y EXPÓSITOS EN COMBINACION CON UNA ESCUELA TEÓRICO-PRÁCTICA DE AGRICULTURA.

Esta Junta que, en una carta-circular publicada con fecha 16 de Abril é insertada en to los los periódicos de esta localidad, tuvo el honor de dirigirse al país exponiéndole el proyecto que trataba de llevar á cabo y solicitando su cooperacion para conseguirlo; suplica á las personas que deseen contribuir á la realizacion del proyecto suscribiéndose como accionistas, se sirvan verificarlo antes del dia 30 del presente mes, á cuyo objeto pueden dirigirse á la relacion de cualquiera de los varios periódicos que se publican en esta ciudad, ó á los lamacenes de objetos de escritorio de los Sres. Garcia y Rotger situados en la calle de la Cadena cerca de la Plaza de Cort.

Las personas que hubiesen recibido papeleta de suscripcion juntamente con la carta-circular que se está repartiendo, bastará que la entreguen firmada y espresando las señas de su domicilio en cualquiera de los puntos de suscripcion antes citados.

Los que residan fuera de Palma pueden dirigirse directamente al Secretario de la Junta iniciadora para la fundacion en Mallorca de una Colonia agricola de huérfanos—calle del Mirador núm. 2.

Palma 16 de Mayo de 1881.—P. A. de la J. I.—El Secretario, Francisco Pavia.

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPAÑIA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran funcion para el Viernes 20 Mayo 1881.

A BENEFICIO DE D. JUAN COLOM,

quien tiene la honra de dedicarlo á los señores Abonados.

1.º Sinfonia.

2.º La graciosísima comedia,

LLOVIDO DEL CIELO.

3.º El grandioso baile

NINFAS Y CLOWNS.

Finalizará con la zarzuela cómica,

D. SIENANDO.

Entrada general 40 cts. pta. (1.º60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cént. (1 real.)

Entrada general despues de las diez 25 cént. (1 real.) A las ocho y media.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San SEGUNDO mr. y Sta. PUDENCIANA.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en San Nicolás.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

memoria con otra indubitada del testador que obre en cualquier documento público ú oficina del Estado.

Art. 1.978. Resultando auténtica la memoria, el Juez mandará protocolizarla en la forma establecida en el artículo 1.974.

Art. 1.979. Cuando la presentacion de la memoria tuviere lugar estando pendientes las diligencias para elevar á escritura el testamento otorgado de palabra, ó para su apertura siendo cerrado, se unirá la memoria á dicho expediente, y en el se practicarán las diligencias que quedan expresadas, para su protocolizacion.

TÍTULO VIII.

De las informaciones para dispensa de ley.

Art. 1.980. No podrán recibirse las informaciones que tengan por objeto una dispensa de ley, sino en virtud de real orden comunicada al Juez por su superior inmediato.

Art. 1.981. Recibida en el Juzgado la real orden, se procederá á darle cumplimiento, mandando requerir al que la obtuvo para que preste la informacion correspondiente sobre los hechos expresados en su instancia, ó sobre los prevenidos en la real orden.

Art. 1.982. Si durante la tramitacion del expediente pidiera el interesado que se amplie la justificacion á otros hechos que no

dos los testigos conformes en que es el mismo papel que se escribió ó presentó en aquel acto, aun cuando alguno de ellos no recuerde cualquiera de sus disposiciones.

Art. 1.955. La protocolizacion se hará en los registros del Notario de la cabeza del partido; y si hubiere más de uno, en el que designe el Juez.

TÍTULO VII.

De la apertura de testamentos cerrados y protocolizacion de las Memorias testamentarias.

Art. 1.956. El que tenga en su poder algun testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente, tan luego como sepa el fallecimiento del otorgante.

Art. 1.957. Podrá tambien pedir su presentacion al que tuviere conocimiento de haber sido otorgado el testamento y obrar en poder de tercero.

Siendo el reclamante persona extraña á la familia del finado, jurará que no procede de malicia, sino por creer que en él puede tener interés por cualquier concepto.

Art. 1.858. El actuario examinará en el acto el pliego que contenga el testamento, y pondrá diligencia de su estado, describiendo minuciosamente los motivos, si existieren, para poder sospechar que haya sido abierto ó sufrido alguna alteracion, enmienda ó raspadura.

legítimas sus respectivas firmas y rúbricas, en el caso de haberlas puesto.

Art. 1.953. Resultando clara y terminantemente de las declaraciones de los testigos:

1.º Que el testador tuvo el propósito serio y deliberado de otorgar su última disposicion.

2.º Que los testigos, y el Notario en su caso, han oido simultáneamente de boca del testador todas las disposiciones que queria se tuviesen como su última voluntad, bien lo manifestase de palabra, bien leyendo ó dando á leer alguna nota ó memoria en que se contuviese.

3.º Que los testigos fueron en el número que exige la ley, segun las circunstancias del lugar y tiempo en que se otorgó, y que reúnen las cualidades que se requiere para ser testigo en los testamentos.

El Juez declarará testamento lo que de dichas declaraciones resulte, con la calidad de sin perjuicio de tercero, y mandará protocolizar el expediente.

Art. 1.954. Cuando resultare alguna divergencia en las declaraciones de los testigos, el Juez aprobará como testamento aquello en que todos estuvieren conformes.

Si la última voluntad se hubiere consignado en cédula presentada ó escrita en el acto del otorgamiento, se tendrá como testamento lo que de ella resulte, siempre que to